



**FUNDACIÓN DIOCESANA
SANTOS MÁRTIRES
DE CÓRDOBA**

**PRINCIPIOS GENERALES DEL
SISTEMA INTERNO DE
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN AL
DENUNCIANTE**

ÍNDICE

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

1. Legislación aplicable.
2. Objeto.
3. Alcance y ámbito de aplicación.
 - 3.1. Ámbito personal de aplicación.
 - 3.2. Ámbito material de aplicación.
4. Vigencia y revisión.
5. Difusión.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS GENERALES

6. Principios rectores del funcionamiento del sistema.
7. Derechos de los informantes.
8. Derechos de las personas afectadas.
9. Supuesto de exención y atenuación de las sanciones.

CAPÍTULO III: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

10. Objeto de conservación.
11. Responsable del tratamiento.
12. Recopilación de datos personales.
13. Tratamiento de datos personales.
14. Tiempo de conservación.
15. Licitud del tratamiento.
16. Derechos del interesado.
17. Preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas.

1. Legislación aplicable.

El presente documento queda regulado en base a las obligaciones descritas en la legislación vigente reguladora de los Sistemas de Información Interna, comúnmente conocidos como canales de denuncias internos, entre las que destacan la siguientes normativas:

- *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.*
- *DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.*
- *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.*
- *Reglamento (UE, EURATOM) n°883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013 relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).*
- *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).*

2. Objeto.

La FUNDACIÓN DIOCESANA DE ENSEÑANZA SANTOS MÁRTIRES DE CÓRDOBA, de ahora en adelante la FUNDACIÓN SANTOS MÁRTIRES, pone a disposición de sus miembros, trabajadores, proveedores, clientes y terceros un canal de denuncias (Tubuzónético) con objeto de que estos comuniquen cualquier sospecha de incumplimiento de la legalidad vigente o de sus códigos y/o normas internas por parte de alguno de sus miembros o trabajadores.

Consecuentemente, y en cumplimiento de las exigencias recogidas en el artículo 5.2.h) de la *Ley 2/2023*, así como del compromiso con sus códigos internos, la FUNDACIÓN SANTOS MÁRTIRES elabora la presente política interna, la cual tiene por objeto exponer los principios rectores del citado canal de denuncias, así como las medidas de protección establecidas para proteger al denunciante.

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

3. Alcance y ámbito de aplicación.

3.1. Ámbito personal de aplicación.

Por un lado, la presente política será de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2023 a todos los informantes que trabajen en el sector privado o público que informen sobre infracciones profesionales ocasionadas en la FUNDACIÓN SANTOS MÁRTIRES, entre los que se encuentran: ”

- a) *Las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena;*
- b) *Los autónomos;*
- c) *Los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;*
- d) *Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.”*
- e) *Los informantes que comuniquen o revelen información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.”*

Por ello, esta será de aplicación a todos los miembros y trabajadores de la FUNDACIÓN SANTOS MÁRTIRES, independientemente del cargo y/o la posición que los mismos ostenten dentro de la FUNDACIÓN SANTOS MÁRTIRES, así como a aquellos clientes, proveedores y terceros vinculados directa o indirectamente con la FUNDACIÓN SANTOS MÁRTIRES, que informen sobre cualquier supuesta infracción o ilícito cometido por cualquier miembro o trabajador de la FUNDACIÓN SANTOS MÁRTIRES.

Por otro lado, y según la citada Ley, además de a los sujetos mencionados anteriormente, las medidas de protección al denunciante establecidas a lo largo de la presente política serán de aplicación a: ”

- a) *Todos los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.*
- b) *Personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso,*
- c) *Personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y*
- d) *Personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a*

acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.”

3.2. Ámbito material de aplicación.

El canal de denuncias de la FUNDACIÓN SANTOS MÁRTIRES puede ser empleado para comunicar cualquier infracción contraria a la legislación vigente o a sus códigos internos, siendo necesario resaltar las especificaciones establecidas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2023, el cual dicta como objeto de tales comunicaciones:

- *“Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:*
 - a) *Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;*
 - b) *Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o*
 - c) *Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.*
- *Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.”*

4. Vigencia y revisión.

La presente política entrará en vigor en el momento en que se dé a conocer a todos los miembros y trabajadores de la FUNDACIÓN SANTOS MÁRTIRES y será actualizada y revisada periódicamente frente a posibles cambios legislativos, posibles erratas e incongruencias en su contenido, así como ante posibles cambios organizativos que afecten a la misma.

Cualquier miembro o trabajador de la FUNDACIÓN SANTOS MÁRTIRES podrá solicitar su revisión cuando considere que concurren algunas de las circunstancias descritas anteriormente, remitiendo su solicitud por correo electrónico al Responsable del canal de denuncias en el que deberá indicar los motivos por los que considera que es necesaria su revisión y modificación.

En un plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la comunicación, el Responsable del canal de denuncias tratará de dar respuesta a la comunicación efectuada haciendo uso de los mismos

medios a través de los cuales le fue realizada la comunicación. En tal comunicación debe confirmar si finalmente se procederá a su revisión o no.

En este sentido, en caso de que el Responsable del canal de denuncias considere que es necesaria la revisión y modificación del presente documento, deberá realizar la modificación del mismo en un plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de la solicitud.

5. Difusión.

Con objeto de difundir y dar a conocer la existencia de su canal de denuncias, la FUNDACIÓN SANTOS MÁRTIRES se compromete a:

- Publicar y permitir el acceso a su canal de denuncias (Tubuzónético) en su página web.
- Dar a conocer a sus miembros, trabajadores y terceros la posibilidad de hacer uso de dicho canal para comunicar cualquier supuesto incumplimiento por parte de alguno de sus miembros y/o trabajadores.
- Difundir la presente política entre sus miembros y trabajadores.
- Atender cualquier consulta (escrita o verbal) relativa al canal de denuncias.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS GENERALES

6. Principios rectores del funcionamiento del sistema.

El funcionamiento y la gestión del canal de denuncias de la FUNDACIÓN SANTOS MÁRTIRES se rige en base a los siguientes principios:

- **Comunicación segura:** permite la comunicación de cualquier infracción referida anteriormente de forma segura.
- **Garantía de confidencialidad:** garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación o denuncia registrada, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado. Cuando la comunicación sea remitida por otra vía diferente a Tubuzónético, esta será igualmente remitida al Responsable del canal de denuncias, a sabiendas de que la persona receptora de la comunicación debe guardar la confidencialidad en todo momento.
- **Efectividad en las actuaciones:** garantiza que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la FUNDACIÓN SANTOS MÁRTIRES.
- **Confirmación:** emite un acuse de recibo al denunciante en el momento en que este interpone su comunicación.
- **Respuesta efectiva:** la investigación podrá tener una duración máxima de tres meses desde que el denunciante interpuso la comunicación, salvo situaciones de especial complejidad, en cuyo caso, dicho plazo podrá ser ampliado.
- **Comunicación con el informante:** se prevé la posibilidad de mantener la comunicación con el informante e incluso solicitarle información adicional.
- **Información al denunciado:** la persona afectada tiene derecho a ser informada de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- **Presunción de inocencia y respeto al honor:** primará en primera instancia la presunción de inocencia del denunciado y el honor de las personas afectadas.
- **Respeto a la protección de datos:** de conformidad con las disposiciones establecidas en la legislación vigente (exposición de resumen del tratamiento de datos expuesto más adelante en el CAPÍTULO III).
- **Remisión de información al Ministerio Fiscal/Fiscalía Europea:** la información será remitida de inmediato al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

- **Acceso a canales externos:** pueden solicitar a la FUNDACIÓN SANTOS MÁRTIRES información sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

7. Derechos de los informantes.

Quedan descritos a continuación todos los derechos que la FUNDACIÓN SANTOS MÁRTIRES se compromete a establecer y respetar con objeto de proteger a los informantes que hagan uso de Tubuzónético.

- **Protección frente a represalias.**

El principio de protección al informante prohíbe expresamente las represalias, incluyendo las amenazas de represalias y las tentativas de represalia contra el denunciante.

Así, por represalia se ha de entender cualquier acto u omisión que de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que la sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de informante, o por haber realizado una revelación pública.

A título enunciativo, pero no limitativo, según la citada *Ley 2/2023*, se pueden considerar represalias las siguientes acciones:

- “Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.*
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.*
- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.*
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.*
- Denegación o anulación de una licencia o permiso.*
- Denegación de formación.*
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.”*

- **Anonimato y confidencialidad.**

El informante tendrá derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas y a realizar las comunicaciones de forma anónima a través del chat interno puesto a su disposición. No obstante, este podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones derivadas de la comunicación o denuncia interpuesta en dicha dirección.

Asimismo, se garantizará la protección de datos y la confidencialidad de la comunicación y de la identidad del informante (en caso de que este no decida interponer la comunicación de manera anónima), así como de cualquier tercero mencionado en la comunicación, impidiendo el acceso a personal no autorizado en la gestión y tramitación de la comunicación.

- **Responsabilidad.**

Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de la *Ley 2/2023* será exigible conforme a la normativa aplicable.

- **Medios de apoyo.**

Como garantías de protección al informante, se fomentará la aplicación de aquellas dispuestas en el artículo 37 de la citada *Ley 2/2023*, tales como el acceso a los siguientes medios de apoyo:

- a) “Información y asesoramiento gratuitos, sobre procedimientos y recursos.*
- b) Asistencia por parte de las autoridades competentes.*
- c) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si lo decidiese la Agencia Independiente de Protección al Informante (A.A.I.).*
- d) Asistencia jurídica gratuita que le pueda corresponder.”*

- **Comprobación y rectificaron de conversaciones transcritas.**

Cualquier comunicación verbal mantenida con el informante, incluidas las realizadas presencialmente, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse, previo consentimiento del informante, siendo grabada o realizando una transcripción exacta del contenido.

En ambos supuestos se le informará del tratamiento de sus datos y se le permitirá el derecho que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, por la cual se le ofrecerá la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

- **Comprobación y rectificaron de conversaciones transcritas.**

Tras la emisión del informe, el denunciante debe ser informado, en su caso, del archivo del expediente. En tal supuesto, el informante tendrá derecho a la protección prevista en la citada *Ley 2/2023*, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en la fase de instrucción, se concluyera que la información a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a)¹ de la citada *Ley 2/2023*.

8. Derechos de las personas afectadas.

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán, según lo recogido en el artículo 39 de la citada *Ley 2/2023*, los siguientes datos:

1. *“El derecho a la reserva de identidad y presunción de inocencia.*
2. *El derecho de tutela judicial y defensa.*
3. *El derecho de acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante.*
4. *El derecho a ser oída en cualquier momento, con la posibilidad de comparecer asistida de abogado.*
5. *Confidencialidad de los hechos y de los datos del procedimiento.”*

Asimismo, durante la fase de instrucción, estas tendrán derecho a:

- **Ser informada:** se debe garantizar que las personas afectadas por la información tengan noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta.
- **Acceder al expediente:** tendrán acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oídas en cualquier momento, y se les advertirá de la posibilidad de comparecer asistidas de abogado.
- **Presentar de alegaciones:** se les informará del derecho que tienen a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

¹ “1.o Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.

2.o Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de esta ley.

3.o Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

4.o Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., notificará la resolución de manera motivada.”

Finalmente, tras la emisión del informe, las personas afectadas deben ser informadas de, en su caso, el archivo del expediente.

9. Supuesto de exención y atenuación de las sanciones.

En los términos del artículo 40 de la citada *Ley 2/2023*, si la persona que hubiera participado en la comisión de la infracción notificada fuera quien informara de su existencia mediante la presentación de la información antes de la incoación del procedimiento de investigación o sancionador, el órgano competente para resolver el procedimiento, mediante resolución motivada, podrá eximirle del cumplimiento de la sanción administrativa que le correspondiera. En tal supuesto, es imprescindible que resulten acreditados en el expediente los siguientes extremos:

- a) Haber cesado en la comisión de la infracción en el momento de presentación de la comunicación o revelación e identificado, en su caso, al resto de las personas que hayan participado o favorecido aquella.
- b) Haber cooperado plena, continua y diligentemente a lo largo de todo el procedimiento de investigación.
- c) Haber facilitado información veraz y relevante, medios de prueba o datos significativos para la acreditación de los hechos investigados, sin que haya procedido a la destrucción de estos o a su ocultación, ni haya revelado a terceros, directa o indirectamente su contenido.
- d) Haber procedido a la reparación del daño causado que le sea imputable.

Cuando estos requisitos no se cumplan en su totalidad, incluida la reparación parcial del daño, la autoridad competente podrá aplicar un atenuante a la sanción que le habría correspondido a la infracción cometida, siempre que el informante o autor de la revelación no haya sido sancionado anteriormente por hechos de la misma naturaleza que dieron origen al inicio del procedimiento.

CAPÍTULO III: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El presente capítulo tiene por objeto los principales derechos de las personas afectadas por la presente política en base a las estipulaciones establecidas en el Capítulo IV de la *Ley 2/2023*.

Ante cualquier errata o incongruencia en el contenido expuesto a continuación en comparación el citado Capítulo de la *Ley 2/2023*, primarán las estipulaciones u obligaciones establecidas en la citada Ley.

10. Objeto de conservación.

El tratamiento de los datos del denunciante y denunciado, así como de cualquier tercero mencionado en la comunicación o denuncia, es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, así como para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

En concreto, los datos personales recabados en el marco legal de dicho sistema serán tratados con la exclusividad de tramitar las denuncias e investigar la realidad de los hechos denunciados, dando cumplimiento así a las exigencias de la *Ley 34/2002, de 11 de Julio de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico*, a la *Ley 2/2023 del 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, a la *Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, al Reglamento (UE) 2016/579* y a la *Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales*.

11. Responsable del tratamiento.

Se le informa de que el responsable del tratamiento de los datos recabados a través del sistema interno de información de la FUNDACIÓN SANTOS MÁRTIRES es:

DATOS RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DATOS	
Responsable	DE ENSEÑANZA SANTOS MÁRTIRES DE CÓRDOBA
Dirección	C/ Torrijos, 12, 14003, Córdoba
Teléfono	957 760 636
E-mail	inmaculada.diaz@fdemartires.es

12. Recopilación de datos personales.

Le comunicamos que, desde el momento en que interponga una comunicación a través del canal de denuncias de la FUNDACIÓN SANTOS MÁRTIRES, su dirección de correo electrónico pasará a formar parte de una base de datos gestionada bajo la responsabilidad de la FUNDACIÓN SANTOS MÁRTIRES.

Es voluntad la FUNDACIÓN SANTOS MÁRTIRES evitar el envío deliberado de correos electrónicos no solicitados, por lo cual podrá en todo momento, tal y como queda expuesto más adelante, ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos de carácter personal por correo electrónico a la dirección inmaculada.diaz@fdemartires.es, o por correo ordinario a C/ Torrijos, 12, 14003, Córdoba, en los términos establecidos en la LOPDGDD. Asimismo, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), si considera infringidos sus derechos.

13. Tratamiento de datos personales.

El acceso a los datos recabados quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El Responsable del Sistema y a los responsables encargados de gestionar y tramitar cada comunicación o denuncia recibida.
- b) El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador. En el caso de los empleados públicos, el órgano competente para la tramitación del mismo.
- c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) El Delegado de Protección de Datos.

Únicamente será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la FUNDACIÓN SANTOS MÁRTIRES o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

Asimismo, por un lado, en caso de detectar datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones, se procederá a su inmediata supresión. Por otro lado, si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

14. Tiempo de conservación.

La información y los datos personales que nos sean proporcionados se conservarán en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Si se acreditara que la información facilitada o

parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procederá a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.

No obstante, la identidad del denunciante será en todo caso reservada, no pudiendo esta ser comunicada a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros, salvo obligación legal.

15. Licitud del tratamiento.

La legitimación para el tratamiento sus datos se basa en la gestión de su comunicación, pudiendo los hechos denunciados ser comunicados a las autoridades competentes en la materia en caso de ser necesario en base a las obligaciones legales establecidas en la legislación vigente.

16. Derechos del interesado.

En todo momento, el interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos de carácter personal por correo electrónico a la dirección de la FUNDACIÓN SANTOS MÁRTIRES, o por correo ordinario a la FUNDACIÓN SANTOS MÁRTIRES en los términos establecidos en la LOPD. Asimismo, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), si considera infringidos sus derechos.

Así, según lo dispuesto en la [página web de la Agencia Española de Protección de Datos](#), a groso modo, estos pueden definirse de la siguiente manera:

- **Derecho de acceso:** es el derecho a dirigirte contra el responsable del tratamiento para conocer si está tratando o no tus datos de carácter personal y, en caso de que se esté realizando dicho tratamiento a obtener una serie de informaciones, entre las que se pueden citar, copia de tus datos personales que son objeto del tratamiento, fines del tratamiento, categorías de datos personales que se traten, etc.
- **Derecho de rectificación:** es el derecho de obtener la rectificación de tus datos personales que sean inexactos sin dilación indebida del responsable del tratamiento.
- **Derecho de oposición:** este derecho, como su nombre indica, supone que te puedes oponer a que el responsable realice un tratamiento de los datos personales en los supuestos recogidos en la legislación vigente.
- **Derecho de supresión:** es el derecho de poder solicitar ante la persona responsable solicitando la supresión de sus datos de carácter personal cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias establecidas en la legislación vigente. Además, este derecho se conecta con el

denominado “derecho al olvido”, de manera que este derecho de supresión se amplíe de tal forma que la persona responsable del tratamiento que haya hecho públicos datos personales esté obligado a indicar a los responsables del tratamiento que estén tratando tales datos personales que supriman todo enlace a ellos, o las copias o réplicas de tales datos.

En caso de presentar una reclamación contra la FUNDACIÓN SANTOS MÁRTIRES, el Responsable de Protección de Datos de la FUNDACIÓN SANTOS MÁRTIRES comunicará al afectado la decisión adoptada en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la reclamación mediante correo electrónico. Este plazo podrá prorrogarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. Si se prorrogase, el Responsable de Protección de Datos de la FUNDACIÓN SANTOS MÁRTIRES informará al afectado de dichas prórrogas en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación.

En caso de que la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, las autoridades autonómicas de protección de datos comunique a la FUNDACIÓN SANTOS MÁRTIRES una reclamación interpuesta por un afectado, el Responsable de Protección de Datos deberá responder en el plazo de un mes. Si transcurrido dicho plazo el Responsable de Protección de Datos no hubiera comunicado a la autoridad de protección de datos competente la respuesta dada a la reclamación, dicha autoridad continuará el procedimiento con arreglo a lo establecido en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*.

17. Preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas.

Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas por lo que, el canal de denuncias de la FUNDACIÓN SANTOS MÁRTIRES, no recopila ningún dato innecesario que permita la identificación del informante y cuenta con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad del denunciante y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la comunicación o denuncia registrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.